



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

29 DIC. 2017

E-007387

Señor

OSCAR BENAVIDEZ CUADRADOS

Representante Legal

OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A.

Carrera 7 N° 71-21 Torre A OFC. 202

Bogotá-Cundinamarca

Ref. Auto N°

00002051

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboró Maria Angélica Laborde Ponce. Abogada

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00002051 DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Resolución N° 601 del 2006, Resolución N° 2254 del 2017 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante carpeta radicada en esta entidad bajo el N° 0011340 del 5 de Diciembre de 2017, el Señor Oscar Benavides Cuadros, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.061.459 de Bogotá, actuando como representante legal de la empresa Obras Especiales Obresca c.a.- OBRESCA, identificada con NIT 830.006.821-9, Solicita permiso de emisiones atmosféricas para planta de asfalto la cual se encuentra ubicada en el Km 56 vía la Cordialidad, en el corregimiento de Arroyo de Piedra- municipio de Luruaco-Atlántico, para lo cual se anexo la siguiente documentación:

1. *Formulario Único Nacional de Permiso de emisiones Atmosféricas para fuentes fijas establecido por el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- MADS*
2. *Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, expedido dentro del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.*
3. *Certificado de libertad y tradición, escrituras públicas del inmueble.*
4. *Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Luruaco Atlántico.*
5. *Documentos con la siguiente información:*
 - a) *Localización de las instalaciones, del área o de la obra.*
 - b) *Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposiciones que generen las emisiones y planos que dichas descripciones requieren.*
 - c) *Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire.*
 - d) *Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco años.*
6. *Estudio Técnico de evaluación de las emisiones, dos realizados por la empresa SERAMBIENTE y uno realizado por la empresa Global Bild S.A.S.*
7. *Plan de acción para el control de emisiones de material particulado en fuentes fijas- planta de asfalto de OBRESCA*
8. *Diseños de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes*
9. *Estudio técnico de dispersión*
10. *Entrega de Informe de Emisión IE1 conforme al Artículo 2.2.5.1.10.2 del Decreto 1076 de 2015.*

Acorde con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para acceder al inicio de trámite del permiso de Emisiones atmosféricas de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, se indica que la empresa Obras Especiales Obresca C.A.- OBRESCA, identificada con NIT 830.006.821-9, cumplió con los requisitos requeridos en la norma en referencia, como consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto procederá a iniciar el trámite del permiso de Emisiones atmosféricas para fuente fija.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000 020 51 DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que la Emisión: se define como la descarga de una sustancia o elementos al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil. Fuente de emisión: Es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire. Fuente fija: Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa. 1

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 948/95, estatuye, "toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración."

Que artículo 2.2.5.1.7.1 Ibídem, señala: "El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones..."

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem determina los "Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

Artículo 2.2.5.1.7.4 La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:

- a. Nombre o razón social del solicitante, y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b. Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
- c. Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;
- d. Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo;
- e. Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;
- f. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran; flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;

¹ Artículo 2.2.5.1.1.2 Decreto 1076/2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00002051 DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A."

- g. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;
- h. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción; se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles y otros materiales utilizados.
- i. Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;
- j. Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.

PARAGRAFO PRIMERO. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

- a. Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- b. Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.
- c. Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 77 de este Decreto.

PARAGRAFO SEGUNDO. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio del Medio Ambiente establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sean requeridos.

PARAGRAFO TERCERO. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

PARAGRAFO CUARTO. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante. El Ministerio del Medio Ambiente podrá establecer las condiciones técnicas específicas para desarrollar las actividades a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 2.2.5.1.7.5. Trámite Del Permiso De Emisión Atmosférica. Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.
2. Si la autoridad ante la cual se surte el trámite considera necesaria una visita técnica de inspección al lugar respectivo, la ordenará para que se practique dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y así lo indicará en el auto de iniciación de trámite o una vez allegada la información solicitada, en el cual se precisará la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse.
3. Ejecutoriado el auto de iniciación de trámite o allegada por el peticionario la información adicional requerida por la autoridad ambiental, ésta dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades rendir dentro de los (15) días siguientes a la fecha de la comunicación que así lo solicite, los conceptos técnicos o informaciones que sean necesarios para la concesión del permiso. Del término aquí

Japier

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00002051 DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A."

previsto se prescindirá en caso de que no sean necesarios dichos conceptos o informaciones.

4. *Presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada o vencido el término a para ser contestado el requerimiento de conceptos e informaciones adicionales a otras autoridades o la entidades, autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, en un término no mayor sesenta (60) días hábiles.*
5. *La resolución por la cual se otorga o se niega el permiso deberá ser motivada y contra ella proceden los recursos de ley (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 5)*
6. *Para los efectos publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en art 71 de la de 1993.*

Parágrafo 1° Cuando se solicite un permiso de emisión como parte de una licencia ambiental única, se seguirán los términos y procedimientos para el trámite y expedición de esta.

Parágrafo 2°. La información por el solicitante ser veraz y fidedigna y es su deber afirmar que así lo hace, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado por la sola presentación de la solicitud.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

fuente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 000 020 51 DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A."

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor con el respectivo incremento por el IPC anual.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de impacto moderado, con el correspondiente IPC, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso Emisiones Atmosféricas	\$9.220.299
TOTAL	\$9.220.299

Que con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas a la empresa Obras Especiales Obresca C.A.- OBRESCA, identificada con NIT 830.006.821-9, representada legalmente por el señor Oscar Benavides Cuadros, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para la planta de asfalto.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución N° 601 del 2006, Resolución N° 2254 del 2017.

TERCERO: La empresa Obras Especiales Obresca C.A.- OBRESCA, identificada con NIT 830.006.821-9, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$9.220.299M.L), por concepto de evaluación ambiental al permiso de Emisiones Atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

Japout

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00002051 DE 2017

"POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA OBRAS ESPECIALES OBRESCA C.A."

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental en referencia la empresa Obras Especiales Obresca C.A.- OBRESCA, identificada con NIT 830.006.821-9, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

QUINTO: La empresa Obras Especiales Obresca C.A.- OBRESCA, identificada con NIT 830.006.821-9, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

29 DIC. 2017

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Sin Exp

Elaboró: Maria Angelica Laborde Ponce Abogada / Supervisor Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora de Direccion